

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Ley 27.541 (B.O 23/12/2019) Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.

Se declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020. Entre las principales disposiciones, destacamos:

Moratoria para PyMEs

1) Se dispone un régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras (el “Régimen”) para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (“MiPyME”), las cuales deberán acreditar tal condición en los términos del artículo 2° de la ley 24.467, a través de la presentación del Certificado de inscripción en el Registro MiPyME o procediendo a su inscripción al mismo, condicionando la procedencia de su adhesión al Régimen a que tal registración sea otorgada por la autoridad de aplicación.

Se considera incluido al Régimen la refinanciación de planes de pago vigentes y las deudas emergentes por planes caducos; los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación; las liquidaciones de los citados tributos comprendidos en el procedimiento para las infracciones; y los importes que en

concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al Fisco Nacional.

Tales obligaciones podrán incluirse al Régimen aun si se encuentran en curso de discusión administrativa o si son objeto de procedimiento administrativo o judicial a la fecha de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial.

Vale destacar que el acogimiento al Régimen produce la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción de la acción penal, siempre y cuando la obligación alcanzada no tuviera una sentencia en firme. Desde el aspecto aduanero, una vez realizada la cancelación de la obligación acogida al Régimen, se producirá la extinción de la acción penal en los términos de los artículos 930 y 932 del CA.

Asimismo, el pago de las obligaciones sujetas al Régimen importa la exención de las multas y demás sanciones previstas en el CA y la condonación de los intereses resarcitorios o punitivos en el importe que por el total de los intereses adeudados supere el porcentaje del capital adeudado que para cada caso se ha establecido, teniendo presente que se trata del 10%, 25%, 50% o 75% dependiendo del período fiscal al cual perteneciera la obligación incumplida.

Respecto de deberes formales

incumplidos, la norma destaca que, si los mismos son de imposible cumplimiento tras la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio.

En cuanto a las obligaciones sustanciales devengadas al 30 de noviembre de 2019, se dispone que quedarán condonadas de pleno derecho siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

El Régimen plantea distintas alternativas de pago para las obligaciones pendientes que sean acogidas al mismo, siendo factible su cancelación a través de compensación con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos a percibir por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos; pago al contado; o plan de pagos con plazo máximo de 120 cuotas.

Por último, se dispone la baja en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL)

Formas de cancelación:

- Compensación con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos.
- Pago al contado con una reducción del 15% de la deuda consolidada.
- Mediante plan de facilidades de hasta 60 cuotas para deudas de seguridad

Novedades nacionales

social y 120 cuotas para las restantes obligaciones. Tasa de interés fija del 3% mensual respecto a los primeros 12 meses y luego tasa variable equivalente a BADLAR. En este sentido, no se tendrá en cuenta la calificación de riesgo.

Contribuciones Patronales

Se suspende el cronograma de unificación de la alícuota de Contribuciones Patronales y se mantiene la diferencia entre las mismas conforme el siguiente detalle:

- 20,4% para los empleadores del sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector de servicios o comercios siempre que sus ventas totales anuales superen en todos los casos, los límites para la categorización como empresa mediana tramo 2 efectuado por el órgano de aplicación pertinente.
- 18%, para los restantes empleadores del sector privado, los que encuadren en las leyes N° 23551, 23660 y 23661 y los del sector público que encuadren en el artículo 1° de la ley N° 22016.

Se establece la posibilidad de tomar como crédito fiscal del IVA los puntos porcentuales correspondientes según la jurisdicción involucrada. En el caso de

exportadores, las contribuciones que resulten computables podrán tener carácter de impuesto facturado y podrán recuperarse a través del régimen establecido en el artículo 43 de la ley de IVA.

Se suspende la actualización del mínimo no imponible para la contribución patronal, cuyo monto queda fijado en la suma de \$7.003,68 excepto para las actividades que se detallan a continuación, que será de \$17.509,20:

- Textil.
 - Confección.
 - Calzado.
 - Marroquinería.
 - Sector primario agrícola e industrial.
 - Servicios, establecimientos e instituciones relacionadas a la salud.
- Concesionarios de servicios públicos en la media que el capital social de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al 80% al Estado Nacional.

Adicionalmente, los empleadores que tengan una nómina de hasta 25 empleados, gozarán de una deducción de 10.000 mensuales.

Delegaciones en materia laboral

Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a:

1. Disponer en forma obligatoria incrementos salariales mínimos a los trabajadores del sector privado.
2. Eximir temporalmente del pago de aportes y contribuciones con destino al Sistema Previsional Argentino, los incrementos salariales que resulten de lo mencionado anteriormente o de la negociación colectiva.
3. Efectuar reducciones de aportes y contribuciones con destino al Sistema Previsional Argentino, en determinadas jurisdicciones y actividades específicas o en situaciones críticas.

Impuesto a las Ganancias - Ajuste por Inflación Impositivo

Se suspende hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2021 inclusive, la reducción de alícuota que estableció la Ley 27.430, manteniéndose la tasa del 30% así como la del 7% para los dividendos correspondientes a los mismos,

En lo que respecta al ajuste por inflación impositivo, el importe que corresponda al primero y segundo ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2019 deberá imputarse 1/6 en ese período fiscal y los

Novedades nacionales

5/6 restantes, en partes iguales en los 5 períodos fiscales inmediatos siguientes. Lo dispuesto en este aspecto no obsta el cómputo de los tercios remanentes que podrían corresponder por el ajuste por inflación impositivo de los ejercicios iniciados con posterioridad a dicha fecha.

Se dispone para los sujetos que obtengan rentas en concepto de remuneraciones en relación de dependencia, empleos públicos o jubilaciones y pensiones una deducción equivalente al incremento del 20% del mínimo no imponible y la deducción especial que, a efectos del régimen de retención del impuesto para las mencionadas rentas, otorgó el Decreto 561/2019.

Impuesto sobre los Bienes Personales

- Se delega al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta un 100% sobre la tasa máxima para gravar los bienes situados en el exterior (hasta 2,5%) y estimular la repatriación con devolución de hasta el monto del impuesto pagado.
- La alícuota del impuesto que recae sobre las acciones y participaciones societarias -responsable sustituto- se eleva del 0,25% al 0,50%.
- Para sujetos no residentes, la alícuota que grava los bienes radicados en el

país se eleva del 0,25% al 0,50%.

Impuesto Cedular.

- Se derogan los artículos 95 y 96 de la ley del Impuesto a las Ganancias a partir del ejercicio fiscal 2020 que gravaban en forma cedular los intereses de colocaciones bancarias a plazo fijo, títulos públicos, obligaciones negociables y fondos comunes de inversión abiertos de fuente argentina.
- Simultáneamente y a partir del mismo ejercicio 2020 se repone la exención para intereses de plazos fijos y operaciones bancarias en general en moneda nacional (quedando gravados en la segunda categoría los intereses de plazos fijos en moneda extranjera), de intereses y resultados de compra/venta de títulos públicos y Obligaciones Negociables, derivados de fondos comunes de inversión y de fideicomisos financieros.
- Dado que no se deroga el artículo 98 de la ley del impuesto a las ganancias y se repone la exención contenida en el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441 (resultados de provenientes de la compraventa, cambio, disposición, intereses, actualizaciones, etc. de los certificados de participación y de títulos de deuda de fideicomisos que se constituyen para la titulación de activos que tengan cotización pública) y

el artículo 36 bis de la Ley 23.576 (obligaciones negociables y títulos públicos), se podría interpretar que seguirían alcanzados por el impuesto cedular aquellas inversiones no alcanzadas por estas dos últimas normas -monedas digitales, acciones que no cotizan en Argentina, ADRs, cuotas y participaciones sociales y demás valores no exentos-.

- Los rescates de cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos que arrojasen ganancias quedarán fuera de la imposición al haberse derogado el artículo 95 de la LIG (cfr. el artículo 234 DR de la LIG (TO en 2019)
- Para el ejercicio 2019 se mantiene la vigencia del impuesto cedular, pero se extiende para dicho ejercicio la aplicación del segundo párrafo del art. 95 del Decreto 1170/2019, que permite imputar los cupones de intereses de títulos públicos y obligaciones negociables (de emisores argentinos) al costo de los citados valores.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

- Se establece un impuesto con alícuota del 30% identificado como Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“PAÍS”) por el término de 5 períodos fiscales y que resulta aplicable a:

Novedades nacionales

4. La compra de billetes y divisas en moneda extranjera, incluyendo cheques de viajero, para atesoramiento o sin un destino específico relacionado a obligaciones consideradas por la reglamentación cambiaría en vigencia;
 5. Cambio de divisas efectuado por entidades financieras destinado al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante tarjetas de crédito, compra y débito -y cualquier otro medio equivalente-, incluidas las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. Asimismo, se encuentran incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales, mediante compras a distancia, en monedas extranjera;
 6. Cambio de divisas destinadas al pago de servicios prestados por sujetos no residentes en el país que se cancelen mediante tarjetas de crédito, compra y débito;
 7. Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viaje y turismo
 8. Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país.
- Dicho impuesto alcanza a todas las personas humanas o jurídicas que realicen alguna de las operaciones anteriormente mencionadas.
 - Las entidades pertenecientes al Estado Nacional, sus equivalentes en Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios se encuentran excluidas del impuesto.
 - También se encuentran excluidos de la aplicación del gravamen los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos; los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que desarrollen sus actividades en el Estado Nacional, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, universidades e instituciones integrantes del sistema universitario; y la adquisición en el exterior de equipamiento y bienes destinados a la lucha contra el fuego y protección civil.
 - El impuesto aplica para el total de cada operación correspondientes a los puntos 1, 2, 3 y 4. Mientras que respecto al punto 5, el impuesto es aplicable al importe neto de impuestos y tasas de cada operación alcanzada.

Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios.

- Se incorpora una alícuota diferencial para los débitos en cuenta bancarias originados en extracciones en efectivo del doble de la alícuota vigente (1,2%)
- Lo dispuesto no será de aplicación para personas humanas y personas jurídicas inscriptas como micro y/o pequeñas empresas.

Tasa de estadística

- Se establece un nuevo aumento de la alícuota de la Tasa de Estadística, hasta 31 de diciembre de 2020. La misma ha sido llevada a un tres por ciento (3%), resultando aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo exceptuando a las destinaciones registradas en el marco de Acuerdos Preferenciales o las mercaderías originarias de los Estados Partes del Mercosur.
- Resulta factible destacar que el Poder Ejecutivo podrá disponer de la excepción del pago de este arancel de manera justificada siempre y cuando su finalidad sea la ciencia, innovación, promoción del desarrollo económico o la generación de empleo.

Impuestos internos sobre automóviles

- Se aplicará una alícuota del 20% para aquellas unidades cuyo precio de venta, sin considerar impuestos,

Novedades nacionales

incluidos adicionales sea superior a \$ 1.300.000 y hasta \$ 2.400.000.

- Respecto de las unidades cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los adicionales sea superior a \$ 2.400.000, la tasa del impuesto será del 35%.

Derechos de exportación

- Hasta el 31 de diciembre de 2021, el Poder Ejecutivo podrá establecer derechos de exportación cuya alícuota no podrá superar el treinta y tres por ciento (33%) del valor imponible o del precio final FOB.
- Se dispone que las habas de soja no podrán tener un derecho de exportación que superen el treinta y tres por ciento (33%) del valor imponible o del precio oficial FOB.
- Por su parte, las mercancías que no se encontraban sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre o tenían alícuota cero por ciento (0%) a esa fecha, no podrán tener un alícuota que supere el quince por ciento (15%), mientras que la alícuota para productos agroindustriales de las economías regionales, no podrá superar el cinco por ciento (5%).
- Asimismo, las alícuotas de los derechos de exportación correspondientes a bienes industriales

e hidrocarburos y minería no podrán superar el cinco por ciento (5%) y el ocho por ciento (8%) respectivamente.

- Quedan exceptuados del pago de dichos derechos, las empresas que gravan la exportación para consumo a las empresas del Estado, las sociedades del Estado que tengan por objeto desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación y los distritos que sean declarados en emergencia agropecuaria.
- Mas allá de lo expresado anteriormente, se ratifica la vigencia de los derechos de exportación establecidos en los Decretos 1126/2017, 486/2018, 487/2018, 793/2018 y 37/2019.

Decreto 99/2019 (B.O 30/12/2019) Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública. Ley 27.541 Reglamentación. Se reglamenta la Ley 27541, ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Entre las disposiciones reglamentadas destacamos:

Seguridad Social:

1. La alícuota previsional máxima del 20,4% corresponderá a los empleadores del sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector “Servicios” o en el sector “Comercio” considerando a estos

efectos, el tope de ventas totales anuales que, para cada sector, fija el Anexo IV de la Resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa o la que en el futuro la reemplace, respecto de las empresas que encuadren como “medianas tramo 2”. Estos toques son actualmente de \$ 607.210.000 para el sector “Servicios” y \$ 2.146.810.000 para el sector “Comercio”. Esta condición se acredita mediante el certificado que emite la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, pudiendo la AFIP admitir otras modalidades de acreditación.

2. En cuanto a las ventas totales anuales a considerar a estos efectos, se estará a lo dispuesto en la misma Resolución 220/2019 o la que en el futuro la reemplace considerando el promedio de los últimos tres ejercicios comerciales o años fiscales excluido el Impuesto al Valor Agregado, los impuestos internos y se deducirá hasta el 75% del monto de las exportaciones.
3. Las alícuotas previsionales previstas en regímenes diferenciales se aplicarán sin considerar las deducciones reguladas en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.541 (mínimo no imponible previsional). Lo mismo aplicará para los conceptos adicionales a cargo de los

Novedades nacionales

empleadores del Régimen Legal de Trabajo para el personal de la Industria de la Construcción.

4. La AFIP dictará normas adicionales reglamentando el modo de aplicar la detracción del artículo 22 de la Ley N° 27.541 (entre \$ 7.003,68 y \$ 17.509,20 por empleado según el caso).
5. La detracción del artículo 23 de la Ley N° 27.541 (\$ 10.000 por empleado) se practica sobre igual base imponible correspondiente a la totalidad de los empleados incluidos en el punto anterior luego de la detracción allí mencionada, hasta su agotamiento sin que el excedente pueda trasladarse a períodos futuros.
6. Resultan de aplicación a los empleadores incluidos en regímenes de Convenios de Corresponsabilidad gremial.

Impuesto sobre los Bienes Personales

- A los fines de exceptuar del pago de la tasa diferencial, se define como repatriación al ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año inclusive, de:
 1. Las tenencias de moneda extranjera en el exterior y,
 2. Los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las

personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, en tanto dichos activos financieros representen, por lo menos un cinco por ciento (5%) del total del valor de los bienes situados en el exterior.

- El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de su titular.
- Cuando no corresponda el ingreso del impuesto por aplicación de la alícuota diferencial sobre bienes situados en el exterior, el gravamen a ingresar se determinará aplicando la escala progresiva del primer párrafo del artículo 25 la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, debiendo incluir el valor total de los bienes sujetos al impuesto, excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación de aquel (acciones y participaciones sociales).
- En caso de corresponder la devolución, ésta procederá hasta un monto equivalente al que exceda al incremento de la obligación que hubiera correspondido ingresar de haber tributado los activos del exterior

a la escala progresiva mencionada precedentemente.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

- Se aclara que quedarán alcanzadas por el impuesto las siguientes operaciones, cualquiera sea el medio de pago utilizado para cancelarlas:
 1. Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente, locatario o prestatario, destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior (incluye las compras a través de portales o sitios virtuales)
 2. Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país.
- También se encontrarán alcanzadas las siguientes operaciones cuando fueran canceladas en efectivo en la medida que para su cancelación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes:
 1. Las adquisiciones de servicios en el exterior contratadas a través de agencias de viajes y turismo

Novedades nacionales

- mayoristas y/o minoristas- del país y
- 2. Las adquisiciones de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, contratados a través de empresas del país
- Queda suspendido el pago del impuesto para la adquisición de servicios de transporte terrestre de pasajeros con destino a países limítrofes.
- Cuando las operaciones consistan en servicios incluidos en el inciso m) del apartado 21 del inciso e) del artículo 3° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado - servicios digitales- la alícuota del impuesto se reduce al 8%.

Tasa de Estadística

- - Se confirma que únicamente será aplicable a operaciones de importación a consumo y se establecen diferentes montos máximos, dependiendo del valor en aduana de las mercaderías

Derechos de Exportación

- En relación con los derechos de exportación, la reglamentación únicamente trata el caso de exportaciones de servicios. Al respecto, se modifica la alícuota original del 12% por un 5% y se deja sin efecto el tope de los 4 pesos por dólar.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción del Título I, que comenzará a regir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, del Título III, que lo hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 y de los Títulos IV y V que comenzarán a regir el 1 de enero de 2020.

Resolución General 4651/2019-AFIP (B.O 30/12/2019) Régimen de facilidades de pago. Resolución General 4268/2018-AFIP. Modificación.

En virtud del Plan de Facilidad de Pago Permanente establecido por la Resolución 4268/2018-AFIP para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras, así como sus intereses y multas, se establece vigencia transitoria hasta el 31/03/2020 de la "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" definidas en dicha Resolución en el Anexo II.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4652/2019-AFIP (B.O 30/12/2019) Régimen de promoción de la Economía del Conocimiento. Ley 27.506.

Se dispone el procedimiento para la aplicación y/o cesión de los bonos fiscales aplicable a la cancelación de anticipos y/o saldos de declaración jurada en concepto de Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Al respecto, la consulta e imputación de los bonos fiscales se efectuará en el sitio web institucional (www.afip.gov.ar).

Por último, con relación a los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software, la cesión de los saldos de los bonos fiscales no aplicados al 31 de diciembre de 2019 se podrá efectuar a través del servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales", servicio "web".

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4653/2019-AFIP (B.O 30/12/2019) Impuesto a las Ganancias. Registro de contactos por operaciones de exportación de bienes con cotización. Bienes agrícolas. Ley 21.453. Registración.

Se determinan las formas plazos y condiciones para la registración de los contratos de exportación de los sujetos residentes en el país que realicen

Novedades nacionales

destinaciones definitivas de exportación para consumo de bienes agrícolas con cotización. Al respecto, la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) dará por cumplida la obligación de registrar los contratos antes mencionados.

Por último, se determina que el plazo para cumplir con el suministro de datos a través de la página web de la Administración Federal es de 7 días posterior a la aprobación de la Declaración Jurada de Ventas al Exterior -Estado Salida-, correspondiente a la operación de exportación de que se trate.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: A partir del 1° de enero de 2020.

Resolución General 4656/2019-AFIP (B.O 30/12/2019) Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Ley 27.506. Certificados de exclusión.

Se determinan los requisitos y condiciones que deberán cumplir los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento a efectos de solicitar el certificado de exclusión de los regímenes de retención y/o percepción del Impuesto al Valor Agregado. Al respecto, se

establece que los beneficiarios de Régimen de Promoción de la Industria del Software - Ley 25.922-, que a partir del 1 de enero de 2020 inclusive, hayan sido incorporados en forma provisoria al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y sean titulares de un certificado de no retención en el Impuesto al Valor Agregado, gozarán del beneficio concedido hasta la fecha indicado en el mismo.

Por último, se dispone que la solicitud del certificado de exclusión se encontrará disponible en el servicio con clave fiscal denominado "Solicitud de Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción de Impuesto al Valor Agregado", a partir del 20 de enero de 2020.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4657/2020-AFIP (B.O 03/01/2020) Registro Único Tributario. Padrón Federal. Nuevas fechas y forma de implementación.

Se proroga la entrada en vigencia al 6 de enero de 2020 de la Resolución General 4624/2019-AFIP, la cual implementó para los contribuyentes alcanzados por los impuestos nacionales el "Registro Único Tributario - Padrón Federal".

Por otra parte, en relación a los contribuyentes de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los tributos municipales, surtirá efectos a partir de las fechas de implementación del registro por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y de cada una de las administraciones tributarias provinciales y municipales, en el marco de sus respectivas competencias, las cuales serán publicadas en el sitio web institucional de la Administración Federal.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley 6279 (B.O 23/12/2019) Código Fiscal. Ley 541. Modificación.

Se disponen modificaciones al Código Fiscal vigente, entre las cuales destacamos:

- Se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a implementar regímenes de percepción, información, pagos a cuenta y designar a los agentes de recaudación o de liquidación e ingresos exclusivamente a la actividad de prestación de servicios digitales por parte de sujetos no residentes en el país.
- - Se establece que los agentes de liquidación e ingreso de los tributos están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, entre otros.
- - En relación a los servicios digitales, en el supuesto del ejercicio de la actividad por parte de sujetos no residentes en el país, se entiende que existe una actividad alcanzada por el impuesto cuando la prestación del servicio produce efectos económicos en la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires o recae sobre sujetos, bienes, personas o cosas situadas o domiciliadas en esta jurisdicción con independencia del medio, plataforma o tecnología utilizada a tal fin- o cuando el prestador contare con una presencia digital, la que se entenderá verificada cuando se cumpla, en el período fiscal inmediato anterior, con alguno de los siguientes parámetros:

- a. Efectuar transacciones, operaciones y/o contratos con usuarios domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Ser titular o registrar un nombre de dominio de Internet de nivel superior Argentina (.ar), y/o poseer una plataforma digital orientada, total o parcialmente, al desarrollo de su actividad con sujetos ubicados o domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Poner a disposición respecto de sujetos radicados, domiciliados o ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de una interfaz digital multifacética que les permita localizar a otros usuarios e interactuar entre ellos.
- d. Poner a disposición respecto de sujetos radicados, domiciliados o ubicados en la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires de una interfaz digital multifacética que les facilite la entrega de bienes y/o las prestaciones de servicios subyacentes entre los sujetos que utilicen tales servicios.

- e. Poner a disposición respecto de sujetos radicados, domiciliados o ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de una interfaz digital multifacética y que la misma se nutra de los datos recopilados acerca de los usuarios y/o las actividades desarrolladas y/o realizadas por estos últimos en esa interfaz digital multifacética.
- f. La puesta a disposición de una plataforma digital, cualquiera su medio, cuya actividad se despliegue mediante el acceso a la misma a través de direcciones de protocolo de internet o de cualquier otro método de geolocalización ubicados dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se considera que existe actividad gravada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas

Novedades provinciales

online, etc.) que se transmitan desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos no residentes en el país y se verifique que tales actividades tengan efectos sobre sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker on line, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc., cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil, u ofrezcan tales actividades de juego.

- Se dispone la exención de Ingresos Brutos para los ingresos provenientes de las construcciones correspondientes a planes sociales de vivienda siempre que estén destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, conforme fije la reglamentación. Asimismo, se hallan

exentos los ingresos provenientes de la realización de obras de infraestructura de carácter complementario a las viviendas construidas, financiadas en forma directa por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires (IVC), cualquiera sea la forma de contratación”.

- Por último, en referencia a la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los casos de seguro de vida, se deducirá de la base imponible del impuesto, la totalidad de las rentas vitalicias y periódicas abonadas al asegurado, sin computar el límite del 90% de las primas.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2020.

Ley 6280 (B.O 23/12/2019) Ley Impositiva. Período Fiscal 2020.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones determinadas en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Resolución 329/2019-AGIP (B.O 27/12/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación. Atenuación de alícuotas.

Se establece que los contribuyentes del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos que acrediten un determinado nivel de saldo a favor como resultado de la aplicación de regímenes de recaudación que los alcancen, podrán solicitar la evaluación de las alícuotas establecidas, con el objetivo de morigerar las mismas. Al respecto, los contribuyentes deberán iniciar la solicitud en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar).

Por otra parte, la inclusión del contribuyente dentro de la “Matriz de Perfiles de Riesgo Fiscal” con nivel 2 (medio), nivel 3 (alto) o nivel 4 (muy alto), dará lugar a la denegación del trámite de atenuación de alícuotas, cualquiera sea el estado en que se encuentre.

Por último, se deja sin efecto la Resolución 816/2014-AGIP.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2020.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 46/2019-ARBA (B.O 31/12/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades no gravadas.

Se establece que aquellos sujetos que desarrollen exclusivamente determinadas actividades no gravadas o no alcanzadas

Novedades provinciales

por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán comunicar esa situación a la Agencia de Recaudación para que ella sea tenida en cuenta por el organismo en oportunidad de confeccionar los padrones de los regímenes de recaudación.

Al respecto, se establece que las actividades no gravadas o no alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos serán los siguientes:

1. Transporte internacional de pasajeros y/o cargas.
2. Exportaciones de mercaderías y/o servicios a terceros países.
3. Servicios prestados como miembros de Directores y Consejos de Vigilancia u otros órganos de similar naturaleza.
4. Actividades de sujetos radicados en las zonas francas.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2019:

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley 10.679 (B.O 20/12/2019) Código Tributario Provincial. Ley 6006. Modificación.

A través de la norma de referencia, se modifica el Código Tributario vigente - Ley 6006 (t.o. 2015). Entre las modificaciones

realizadas, destacamos:

- Se dispone que cuando la Dirección General de Rentas obtenga información de organismos tributarios -nacional, provincial o municipal- respecto de un sujeto con domicilio fiscal declarado y/o constituido en la Provincia de Córdoba, ante dichas administraciones, que no se encuentre inscripto como tal en esta jurisdicción, podrá efectuar la inscripción de oficio en forma sistémica.
- La Dirección General de Rentas podrá disponer obligatoriamente para determinada categoría o grupos de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la liquidación sistémica de los anticipos del mismo sobre la base de parámetros y/o indicadores económicos y de actividad que se elaboren a tales efectos o en función de los ingresos declarados por el contribuyente ante organismos tributarios.
- Se establece que los inmuebles que, por condiciones naturales u otra que determine el Organismo Catastral, les corresponda en su totalidad una valuación igual o inferior a \$1 por hectárea para el caso de parcelas rurales o una valuación igual o inferior a \$1 por metro cuadrado para el caso de parcelas urbanas, estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- Se establece que la base imponible no será inferior al 15% del valor de su compra al momento de una compra y venta de vehículos nuevos (0 km). Asimismo, en ningún caso la base imponible a considerar para la determinación del impuesto podrá exceder del 27% de su compra y la venta realizada con quebranto no será computada para la determinación del impuesto.
- Se determina que se encuentran exentas de Ingresos Brutos, las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba, en relación a los ingresos que obtengan, exclusivamente, por el suministro de energía eléctrica.
- Se dispone la exención del gravamen antes mencionado para los honorarios y/o retribuciones a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia, las acordadas a los administradores de las sociedades regidas por las Leyes Nacionales 19.550 y 27.349.

Vigencia: A partir del día 1° de enero de 2020, excepto las disposiciones previstas en los artículos 56 y 61 que resultarán de aplicación desde la promulgación de la misma.

Novedades provinciales

Ley 10.680 (B.O 20/12/2019) Ley Impositiva. Período Fiscal 2020.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones determinadas en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Resolución 409/2019-MF (B.O 27/12/2019) Cronograma de vencimientos. Ejercicio fiscal 2020.

Se fijan los vencimientos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones.

Ley 10.683 (B.O 30/12/2019) Consenso Fiscal 2019.

Se aprueba el Consenso Fiscal 2019 suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrado el día 17 de diciembre de 2019.

Resolución 76/2019-SIP (B.O 30/12/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y percepción. Incorporación y eliminación.

Se incorporan y eliminan a la nómina de agentes de retención y percepción de recaudación de los diferentes regímenes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: Los agentes de percepción nominados en el artículo 6 de la norma en comentario deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de abril de 2020

Decreto 2029/2019 (B.O 30/12/2019) Ley Impositiva 2020. Ley 10.680. Modificación.

En virtud de la adhesión al Consenso Fiscal 2019, se modifica la ley impositiva para el período fiscal 2020 fijando las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones.

Decreto 2030/2019 (B.O 30/12/2019) Código Tributario. Ley impositiva. Regímenes de retención, percepción y/o recaudación. Unificación de las normas reglamentarias. Decreto 1205/2015. Modificación.

Se modifica el Decreto 1205/2019, el cual unifico las normas y/o disposiciones contenidas en el Código Tributario Provincial. Ente las modificaciones realizadas, destacamos:

- Las notificaciones efectuadas en los procesos de Ejecución Fiscal mediante carta documento o carta certificada con aviso especial de retorno podrán ser suscriptas por el representante de la actora o por sus patrocinantes, según corresponda.
- Respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la exención aplicable a las operaciones de rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión, alcanza a los ingresos que se obtengan del referido rescate, siempre que, como mínimo, el 75% de las inversiones del fondo común de inversión esté compuesto por los valores a que hace referencia la norma en comentario.
- Se dispone que los ingresos derivados de las actividades de comercialización de servicios digitales de formatos publicitarios, ofertas y otros contenidos patrocinados en línea mediante plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares tendrá una alícuota del 4,75% respecto de Ingresos Brutos, excepto que el prestador manifiesta con carácter de declaración jurada, estar comprendido en la alícuota del 3% o 5,50% de corresponder.

Vigencia: A partir del 1 de enero de 2020.

Novedades provinciales

Aplicación: Las disposiciones contenidas en los puntos 15, 16 y 17 del Decreto 1205/2015 establecidas en el artículo 1 de este dispositivo, surtirán efecto a partir de la entrada en vigencia del Régimen de Retención.

Resolución Normativa 55/2019-DGR (B.O 20/12/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen especial de retención. Operaciones Financieras. Decreto 1290/2019. Reglamentación.

Se reglamenta el Decreto 1290/2019, el cual incorporó al Decreto 1205/2015 un régimen especial de retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos provenientes de intereses y/o rendimientos y/o la enajenación de acciones, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional o extranjera. Entre las disposiciones reglamentadas, se dispone que los sujetos que se encuentren obligados a actuar como agentes de retención según el Decreto antes mencionado, deberán por operación informar los datos de la misma y depositar los importes retenidos a través de la página web de la Dirección General de Rentas dentro de los 15 días posteriores de realizada la operación.

Por otra parte, el resto de los agentes

deberán depositar los importes retenidos, confeccionar y presentar las declaraciones juradas con el detalle de las operaciones a través del Sistema SIRCAR.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Respecto de las operaciones efectuadas a partir del 1/2/2020.

Resolución Normativa 56/2019-DGR (B.O 02/01/2020) Registro Único Tributario. Adecuación.

Se adecua el Registro Único Tributario en referencia a la inscripción, modificación y cese de actividades de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Al respecto, se establece que los contribuyentes que se encuentren dados de alta en el Impuesto al Valor Agregado con domicilio fiscal y que no estén inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, serán dados de alta en el Registro Único Tributario.

Vigencia: A partir del 6 de enero de 2020.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Ley 6524 (B.O 19/12/2019) Consenso Fiscal 2018.

Se aprueba el Consenso Fiscal 2018 suscripto entre el Estado Nacional, las

Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 13 de septiembre de 2018, aprobado por la Ley 27.469, el que como Anexo I forma parte de la norma en comentario.

Ley 6526 (B.O 02/01/2020) Consenso Fiscal 2019.

Se aprueba el Consenso Fiscal 2019 suscripto entre el Poder Ejecutivo, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 17 de diciembre de 2019.

Decreto 3721/2019 (B.O 31/12/2019) Impuesto Inmobiliario Rural. Alícuotas.

Se modifica la escala de alícuotas del Impuesto Inmobiliario Rural.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1550/2019-DPR (B.O 27/12/2019) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2020. Se establecen las fechas de vencimiento de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Rentas para el período fiscal 2020.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ley 3196 (B.O 20/12/2019) Ley de Promoción Económica. Intereses resarcitorios. Ley 2870.

Se establece el cálculo para determinar los intereses resarcitorios otorgados o a otorgarse en el marco del "Título IX del Financiamiento de Proyectos Productivos por Intermedio de Municipalidades y Comisiones del Fomento" de la Ley 2870.

Vigencia: Las disposiciones de la norma en comentario comenzarán a regir respecto de los intereses que se devenguen a partir del primer día del mes de su publicación y serán de aplicación respecto de las cuotas correspondientes a los préstamos otorgados hasta esa fecha.

Resolución General 17/2019-DGR (B.O 20/12/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos 2020.

Se fijan las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Obligados Directos -, para el ejercicio fiscal 2020.

Por otra parte, se fija el 31 de marzo de 2020, como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual de Impuesto sobre los Ingresos

Brutos correspondiente al año 2019, para los contribuyentes que desarrollen sus actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa - Obligados Directos.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Ley 10.234 (B.O 27/12/2019) Ley Impositiva 2020.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones determinadas en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 49/2019-DPR (B.O 26/12/2019) Régimen especial de regularización de tributos provinciales.

Se establece un Plan Extraordinario de Quita y Financiación de Tributos Provinciales cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas y el Impuesto Provincial al Automotor cuyo cobro se encuentra a cargo de los municipios. Al respecto, este régimen resultará de aplicable a las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, devengadas al 30 de noviembre de 2019.

Por último, se deroga la Resolución General 33/2015-DPR, los planes de pagos realizados durante la vigencia de dicha Resolución General son plenamente vigentes en la medida que no opere alguna de las causales de caducidad y/o incumplimiento previstas en la norma antes mencionada.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Decreto 175/2019 (B.O 30/12/2019) Consenso Fiscal.

Se aprueba el Consenso Fiscal, suscripto el día 17 de diciembre entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Misiones con fecha 17 de diciembre de 2019.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Ley 3219 (B.O 20/12/2019) Ley Impositiva. Período Fiscal 2020.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones determinadas en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Novedades provinciales

Ley 3220 (B.O 20/12/2019) Código Fiscal. Ley 2680. Modificación.

Se realizan modificaciones al Código Fiscal. Entre las modificaciones, destacamos:

- Se establece que los responsables sustitutos se encuentran obligados al pago de los gravámenes y accesorios como únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional.
- Se dispone que el contribuyente no residente en el territorio nacional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos resulta sustituido en el pago del tributo por el contratante, organizados, administrador, usuario, tenedor, pagador, debiendo ingresar dicho sustituto el monto resultante de la aplicación de la alícuota que corresponda en razón de la actividad de que se trate.
- Por último, en el caso del Impuesto de Sellos, cuando se pague sobre la base de declaración jurada del contribuyente o cuando se requiera la intervención de la Dirección, el plazo para ingresar el impuesto será dentro de los quince días de realizado el hecho imponible.

Ley 3228 (B.O 27/12/2019) Consenso Fiscal 2019.

Se ratifica el Consenso Fiscal 2019 suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrado el día 17 de diciembre de 2019.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Ley 3229 (B.O 27/12/2019) Ley Impositiva 2020.

En virtud de la adhesión al Consenso Fiscal 2019, se aprueba una nueva ley impositiva fijando las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones. Al respecto, se deroga la Ley 3219 la cual había determinado la Ley Impositiva para el período fiscal 2020.

Vigencia: A partir del 01/01/2020.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 73/2019-ART (B.O 06/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Nuevos valores.

Se establecen los nuevos valores de aportes y topes de facturación anual para las diferentes categorías del Monotributo.

Vigencia: A partir del 01/01/2020.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 27/2019-DGR (B.O 02/01/2020) Feria fiscal administrativa de verano.

Se establece para el año 2020, el período referido a la feria fiscal administrativa de verano entre los días 01 al 31 de enero, ambas fechas inclusive.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 2189/2019-DGR (B.O 23/12/2019) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2020.

Se establecen las fechas de vencimiento para el año fiscal 2020, de los impuestos cuya recaudación tiene a cargo la Dirección General de Rentas.

Resolución General 2196/2019-DGR (B.O 23/12/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto fijo mensual.

Se fijan los montos de impuesto fijo mensual a tributar por los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir de 1° de enero de 2020.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 13.944 (B.O 27/12/2019) Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Ley 27.506. Adhesión.

Se adhiere la Provincia de Santa Fe al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento – Ley 27.506-. Al respecto, se establece que los beneficiarios del régimen gozarán de estabilidad fiscal en todo el territorio de Santa Fe, no pudiendo ver incrementada su carga tributaria total provincial. La estabilidad fiscal alcanzará a los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos, extendiéndose a la carga tributaria de los municipios y comunas en la medida de su adhesión a la norma en comentario.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ley 7294 (B.O 02/01/2020) Consenso Fiscal 2019.

Se ratifica el Convenio del Consenso Fiscal 2019 suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Santiago del Estero con fecha 17 de diciembre de 2019.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Ley 9200 (B.O 20/12/2019) Estado de Emergencia Agropecuaria. Ley 8806. Diferimiento fiscal. Prórroga.

Se proroga hasta el 31 de diciembre de 2020, el diferimiento del plazo para el pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 cuyos vencimientos operarán entre el 1° de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, correspondiente a los inmuebles afectados a las actividades de producción de caña de azúcar en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Ley 9208 (B.O 20/12/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Alícuota del 0%. Actividad de producción pecuaria. Ley 9021. Modificación.

En virtud de la Ley 9021 la cual estableció que la producción pecuaria se encontrará beneficiada con una alícuota del 0% en los Impuestos sobre los Ingresos brutos y para la Salud Pública desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, se proroga dicho beneficio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Resolución 231/2019 (B.O 20/12/2019) Tasas de interés resarcitorio y punitorio.

Se establece hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, las tasas de interés resarcitorio y punitorio a que se refieren los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial en el 3,90% mensual y 4,88% mensual, respectivamente.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2020, inclusive.

Resolución General 120/2019-DGR (B.O 20/12/2019) Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Agentes de percepción. Resolución General 73/2011-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 73/2011, la cual dispuso un régimen de percepción del Impuesto de Sellos para los escribanos públicos, estableciendo que quedan obligados de informar sobre todos los actos que reflejen actos, contratos y operaciones cuya base imponible, independientemente de carácter de exentos de una o todas las partes intervinientes sea superior a \$300.000, como así también de todos los actos, contratos u operaciones cuando el valor sujeto a impuesto sea indeterminado.

Por otra parte, se aprueba la versión 3.0 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG (DGR) 73/11”. Al respecto, el programa aplicativo

Novedades provinciales

será de utilización obligatoria para las presentaciones de las declaraciones juradas cuyos vencimientos operen a partir del 3 de enero de 2020, inclusive.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 124/2019-DGR (B.O 23/12/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración jurada y pago. Presentación en término.

Se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 26 de diciembre de 2019 inclusive, de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, contribuyentes locales, anticipo 11/2019, cuyos vencimientos operan los días 23 y 24 de diciembre de 2019, para los números de CUIT terminados en 6, 7, 8 y 9.

Ley 9214 (B.O 30/12/2019) Consenso Fiscal 2019.

Se aprueba el Consenso Fiscal 2019 suscripto entre el Gobierno Nacional y la Provincia de Tucumán el día 17 de diciembre de 2019.

Vigencia: Una vez que el Consenso Fiscal 2019 sea aprobado por el Congreso de la Nación.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 85/2019-AGR.
Calendario de vencimientos. Período fiscal 2020.

Se aprueba para el período fiscal 2020 el calendario de vencimientos de los tributos provinciales a cargo de la Administradora General de Rentas.

PROVINCIA DE CHACO

Ley 3110-A. Emergencia económica y financiera. Ley 2425-F. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir de su vencimiento, la declaración de Emergencia Económica y Financiera de la provincia de Chaco dispuesta por la Ley 2425-F.

Resolución General 2009/2019-ATP.
Calendario de vencimientos. Ejercicio Fiscal 2020.

Se determinan las fechas de vencimientos para los diferentes tributos provinciales, contribuyentes y/o responsables, que regirán durante el ejercicio fiscal 2020.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 960/2019-DGR. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2020.

Se establecen las fechas de vencimiento del año 2020 de las declaraciones juradas mensuales para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 599/2019-ATER.
Calendario de vencimientos. Ejercicio fiscal 2020.

Se determinan las fechas de vencimientos de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Tributaria de Entre Ríos.

Resolución 600/2019-ATER. Régimen Excepcional de Financiación. Resolución 432/2019-ATER. Prórroga. En virtud de la Resolución 432/2019-ATER la cual estableció un Régimen Excepcional de Financiación para la cancelación de las obligaciones adeudadas, cuya vigencia se extendió hasta el 30 de diciembre de 2019, se amplía el plazo hasta el 28 de febrero de 2020.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 21/2019-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Agentes de recaudación.

Se establece que a partir del 1° de marzo de 2020, los sujetos enunciados en los Anexo I y II que forman parte de la norma

en comentario, deberán actuar como Agentes de Recaudación de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Al respecto, los Agentes de Recaudación deberán fijar domicilio fiscal electrónico.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 2/2020-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Agentes de percepción y retención.

Solicitud de inscripción. En virtud de la Resolución General 106/2019-DGR, la cual designó agentes de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que debían solicitar su inscripción hasta el 29 de noviembre de 2019, se consideran presentadas en término las solicitudes de inscripción que se efectúen hasta el día 3 de enero de 2020.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina